DECLARACIÓN DGCCARN Nº 742 / 2019 Nº 199810

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA DE BEBIDAD NO ALCOHOLICA – AGUA MINERAL NATURAL SANTA ISABEL", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS ECHEVERRIA, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1.371, 9.724 y PADRONES N° 4.132, 9.640. LOCALIZADO EN LA COMPAÑÍA MARAMBURE, DISTRO DE LUQUE, DPTO. CENTRAL.".

Asunción, 09 de Julio de 2019

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2.257/19,** de fecha 06 de junio de 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Lic., Geol. Carlos Burgos con registro CTCA N° I-410,** correspondiente a la actividad denominada **"INDUSTRIA DE BEBIDA NO ALCOHÓLICA – AGUA MINERAL NATURAL SANTA ISABEL",** cuyo proponente es el **Señor Carlos Echeverría,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 1.371, 9.724 y Padrones N° 4.132, 9.640.** Ubicado en la Compañía Marambure, Distrito de Luque, Dpto. Central.------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 20579 /2.019, de fecha 21/06/2.019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, los residuos orgánicos serán retirados por la Municipalidad de Luque, los líquidos son derivados a una cámara séptica y luego al pozo ciego, los ruidos estarán en un rango de 84 a 98/Db.----------

Que, el envasado se estima en 4.800.000 lts/año.----------

Que, el proyecto cuenta con dictamen favorable de la DGPCRH.----------

Que, se adjunta al proyecto análisis de calidad de agua realizada por la Dirección General de Salud Ambiental, del Ministerio de Salud Pública al momento del muestreo, la muestra de agua cumple con las normas de calidad de agua para consumo humano.----------

Que, el agua es extraída de una profundidad de 97 mts.----------

Que, la superficie total de la propiedad es de 4.755,32 m2 y la superficie ocupada es de 306 m2.----------

Que, cuenta con equipos contra incendio y se prevé la implementación del sistema bocas hidrantes----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones prestadas en el Estudio de Disposición de Efluentes así como toda la Documentación en ella presente.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

DECLARACIÓN DGCCARN N° 742 / 2019 N° 199811

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA DE BEBIDAD NO ALCOHOLICA – AGUA MINERAL NATURAL SANTA ISABEL", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS ECHEVERRIA, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1.371, 9.724 y PADRONES N° 4.132, 9.640. LOCALIZADO EN LA COMPAÑÍA MARAMBURE, DISTRO DE LUQUE, DPTO. CENTRAL.".

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. Los análisis de calidad de agua deberán ser realizados en Laboratorios Certificados.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199810 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Diez) y Hoja de Seguridad N° 199811 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Once), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales